República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud del ICBF de actualizar el acta No. 010 de 29 de septiembre de 2021 para proceder con el pago de honorarios definitivos a la perita designada por este operador judicial. Sírvase proveer.

Palmira V, 21 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1300
RADICACION No. 2021-00148-00

Visto el anterior informe de secretaría, según el cual la abogada del ICBF, solicita la actualización del Acta N° 10 de fecha 29 de septiembre de 2021, porque no ha sido posible a la fecha efectuar dicho pago, por no contar con Acta o Auto interlocutorio proferido por el despacho con fecha de la presente vigencia Fiscal 2022.

Al respecto, esta judicatura considera que no es posible a acceder a la petición, porque a lo largo de la presente diligencia, el juzgado ha proferido los respectivos autos y documentos como son el acta No. 010 de 29 de septiembre de 2021, y el certificado ordenado en el auto No. 707 de 04 de agosto de las presentes calendas, que legaliza los gastos totales de la experticia preparada por la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE, los cuales fueron ascienden a la suma total de $1.800.000,oo, discriminados en $300.000,oo por anticipo de gastos provisionales y $1.500.000,oo por la entrega final del informe pericial.

.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: ESTESE LA PETICIONARIA a lo dispuesto en el auto de fecha agosto 4 de los cursantes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51fb3f92b5a2d97f83fb7ad54f686cf90d5b0e92c01b14526de1b90797cc4d**
Documento generado en 03/11/2022 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica